

RESOLUCIÓN RECURSOS APELACIÓN, STARCO S.A., SEGÚN SE INDICA.

INDEPENDENCIA, 14 AGO 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3689 /2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 2296 de Alcalde de 08 de agosto de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 09 de agosto de 2019; Providencia N° 917 de Administrador Municipal de 08 de agosto de 2019; Memorándum N° 584 de Director de Asesoría Jurídica de 05 de agosto de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 06 de mayo de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación en contra de las multas cursadas en los folios 14 y 15, ambas de 14 de abril de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa, cursada en el folio 14 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 2 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra e) de las Bases Administrativas, debido que, el 15 de abril de 2019, no se realiza el desmanche de evidente acumulación de basura, al lado del contenedor de General Concha Pedregal con Colón

La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.

La empresa, interpuso apelación, indicando que, la multa es improcedente, por las siguientes razones: a) El hecho infraccionado, que da sustento a la multa, no cumple con los requisitos exigidos en la tipicidad de la misma. De conformidad, a la letra e) artículo 11.14 Bases Administrativas, que dice, que se aplicará una multa por cada 200 metros lineales del recorrido y/o barrido no atendido. Se aprecia, que el requisito base, es que haya a lo menos 200 metros lineales de recorrido o barrido no atendido. En el caso, en cuestión, la multa estampada en el folio, sólo habla de un desmanche, en torno al contenedor, que máximo, tendrá dos metros.- b) Los residuos, que el inspector, hace referencia y, que no habrían sido desmanchados, corresponde a material que no se encontraba alrededor del contenedor, estaba al costado de una campana de reciclaje, ubicada a unos siete metros de distancia del contenedor.- c) Se hace presente, que el retiro de esos residuos, se realizó con el camión 3096, a las 12 horas, de ese mismo día, estando presente, el ITS don Sergio Valenzuela.

Que, revisada la apelación, la reconsideración y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en el inciso tercero del punto 5.2 Recolección de Carga Lateral en Contenedores de 3.200 litros de Capacidad, del Título I: La ejecución del servicio, contemplará fundamentalmente, el retiro de residuos de los contenedores, no permitiéndose dejar residuos en su interior. Una vez vaciados dichos contenedores, deberán quedar con su tapa cerrada y, en el lugar que corresponde, su entorno libre de desechos y, será deber del adjudicatario, efectuar el levante de todo elemento voluminoso, ramas, escombros, etc., que sean depositados alrededor de los contenedores.- b) El contratista, reconoce la infracción, señalando que se debió, que el

contenido de los contenedores, era escombros.- c) En el recurso de reconsideración, el contratista, señala que los residuos estaban al interior de los contenedores y, que fueron retirados inmediatamente, en la jornada siguiente con el camión ampliroll 3100, el lunes 15 del presente, a las 09:35 horas.- e) La infracción fue cursada, el 13 de mayo de 2019 y, el retiro recién se concretó, el 15 de mayo de 2019.- f) En la fotografía acompañada, se aprecia, la existencia de residuos alrededor de la campana de reciclaje y, no en el contenedor existente, en la esquina de General Concha del Pedregal con Colón.- g) No existe, constancia de informe, que desvirtúe los antecedentes aportados por el contratista.

3.- La multa, cursada en el folio 15 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 5 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra l) de las Bases Administrativas, debido que el 15 de abril de 2019, siendo las 21:15 horas, ocurre la apertura del portalón trasero del camión 3089, patente JPVZ-61. Durante, ésta situación, no se aplicó ningún protocolo de emergencia y, el supervisor no asistió al lugar del evento para evaluar lo ocurrido, quedando aproximadamente 3 mts³ de basura a granel, ocupando la calzada de calle Sevilla al llegar a Maruri, lo que generó una emergencia sanitaria.

La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.

La empresa, interpuso apelación, indicando que, la multa es improcedente, por los hechos en que se funda, el supervisor del servicio nocturno, don Pablo Catalán, concurrió con el ITS, don Sergio Valenzuela, al lugar del incidente, alrededor de las 23:10 horas; además, indica que los residuos, fueron levantados y limpiados por un camión de carga trasera.

Que, revisada la apelación, la reconsideración y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en el Título V, N° 7, Normas de Emergencia: "Incluir un sistema de normas de emergencias, en caso de panne o accidente u otra contingencia, que permita reiniciar el servicio, en no más, de 60 minutos.- b) Se cita, el punto 9 del Plan de Operaciones, que alude principalmente, que el personal del contratista, cuenta con conocimiento y preparación para enfrentar cualquier contingencia.- c) En el recurso de reconsideración, el contratista, reconoce el incidente; indica que lo sucedido, es un caso excepcional e imposible de prever.- d) La infracción, fue cursada a las 21:15 horas y, el ocurrido, fue solucionado, a las 23:10 horas, es decir, 1 hora 55 minutos, de ocurrida la emergencia.

D E C R E T O:

1.- **ACOGESE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de la multa cursada, en el folio 14 de 14 de abril de 2019.

En consecuencia, **DEJASE SIN EFECTO**, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta en el folio 14 de 14 de abril de 2019.

2.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de la multa cursada, en el folio 15 de 14 de abril de 2019.

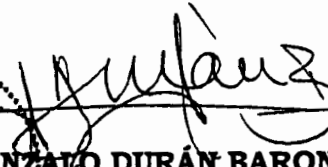

En consecuencia, **MANTENGASE**, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta, en el folio 15 de 14 de abril de 2019.

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a
las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE.**



Municipalidad de
Independencia
MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



Municipalidad de
Independencia
GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto.
Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
140819